



a la laguna Jatuncocha y a la quebrada Santa Cruz, recomendando declarar la Sub Cuenca Santa Cruz en emergencia; así como, se realicen trabajos de urgencia, para cuyo efecto adjunta el Informe detallado sobre el evento ocurrido en la laguna Artizón Bajo;

Que, el Gobierno Regional de Ancash mediante Oficio N° 171-2012-REGION ANCASH/GGR de fecha 23 de mayo de 2012, adjuntando como sustento técnico, el Informe N° 0295-REGION ANCASH-GRRNGMA-SGDC/HFCS y el "Informe de Estimación de Riesgo Sub Cuenca Santa Cruz", ha solicitado se declare el Estado de Emergencia en las cuencas de las lagunas Artizón Bajo y Jatuncocha, ubicadas en el distrito de Santa Cruz, provincia de Huaylas, en el departamento de Ancash, debido a que después del aluvión producido el 09 de febrero de 2012, el riesgo de derrumbes y aludes o avalanchas es muy alto en la zona afectada; informando asimismo que el aluvión ha ocasionado, entre otros, daños en la Hidroeléctrica Santa Cruz, en tramos de canales, caminos, puentes, debilitamiento del cauce del río de la quebrada Santa Cruz;

Que, mediante Informe N° 016-2012-INDECI/10.2 de fecha 28 de mayo de 2012, la Dirección Nacional de Prevención del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, se pronuncia teniendo en consideración lo informado por el Gobierno Regional de Ancash y la Autoridad Nacional del Agua, señalando que las condiciones de las lagunas Artizón Bajo y Jatuncocha son totalmente diferentes al año 1997 y 2001, dado que la persistencia de las precipitaciones pluviales y el calentamiento global que provoca el deshielo de los glaciares en la cabecera de la Sub Cuenca Santa Cruz, seguirá incrementando el volumen de la laguna Artizón Bajo y se desbordará al haberse destruido su dique morrénico natural, directamente a la laguna Jatuncocha, que a su vez tiene su dique y obras conexas debilitadas por el mencionado aluvión, a lo que se suma el debilitamiento del cauce del río de la quebrada Santa Cruz, lo cual constituye un peligro inminente, por lo que se requiere la adopción de medidas inmediatas destinadas a la reducción del alto riesgo existente en la zona afectada, recomendando por tanto se gestione la declaratoria de Estado de Emergencia;

Que, la posibilidad de desborde de la laguna Artizón Bajo, por la situación descrita en los considerandos precedentes, constituye a la vez un peligro inminente de aluvión, lo que puede agravarse como consecuencia del período de lluvias o ante un sismo que origine el desprendimiento de rocas, por lo que demanda la adopción de medidas inmediatas que permitan al Gobierno Regional de Ancash, a los Gobiernos Locales involucrados, el Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, el Ministerio de Agricultura - Autoridad Nacional del Agua, el Ministerio del Ambiente, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones demás instituciones y organismos del Estado, dentro de sus competencias, así como las entidades privadas involucradas en cuanto les corresponda, ejecutarán las acciones inmediatas y necesarias de respuesta y rehabilitación, para la reducción y minimización del alto riesgo existente en las zonas afectadas;

Que, el numeral 68.1 del artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, señala que la solicitud de declaratoria de Estado de Emergencia, es presentada por el respectivo Gobierno Regional al INDECI con la debida sustentación;

De conformidad con el inciso 1 del artículo 137° de la Constitución Política del Perú, con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, así como con el artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, que regula el procedimiento de la Declaratoria de Estado de Emergencia;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Declaratoria del Estado de Emergencia

Declárese el Estado de Emergencia en las cuencas de las lagunas Artizón Bajo y Jatuncocha, ubicadas en el distrito de Santa Cruz, provincia de Huaylas, en el

departamento de Ancash, por el plazo de sesenta (60) días calendario, por peligro inminente de aluvión.

Artículo 2°.- Acciones a ejecutar

El Gobierno Regional de Ancash, los Gobiernos Locales involucrados, según corresponda, con la intervención del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, el Ministerio de Agricultura - Autoridad Nacional del Agua, el Ministerio del Ambiente, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y demás instituciones y organismos del Estado, dentro de sus competencias, así como las entidades privadas involucradas en cuanto les corresponda, ejecutarán las acciones inmediatas y necesarias de respuesta y rehabilitación, para la reducción y minimización del alto riesgo existente en las zonas afectadas; acciones que pueden ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

Artículo 3°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, por el Ministro de Agricultura, por el Ministro del Ambiente y por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de junio del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ÓSCAR VALDÉS DANCUART
Presidente del Consejo de Ministros

LUIS GINOCCHIO BALCÁZAR
Ministro de Agricultura

MANUEL PULGAR VIDAL
Ministro del Ambiente

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

799558-4

Prorrogan el Estado de Emergencia en el cerro Pucruhacra, ubicado en el distrito de San Mateo de Huanchor, provincia de Huarochirí, del departamento de Lima

DECRETO SUPREMO
N° 066-2012-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 095-2011-PCM publicado el 14 de diciembre de 2011, se declaró el Estado de Emergencia en el cerro Pucruhacra, ubicado en el distrito de San Mateo de Huanchor, provincia de Huarochirí, en el departamento de Lima, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de acciones inmediatas destinadas a la reducción y minimización del alto riesgo y peligro inminente de deslizamiento existente en la mencionada zona;

Que, mediante los Decretos Supremos N° 012-2012-PCM publicado el 12 de febrero de 2012 y N° 044-2012-PCM publicado el 12 de abril del 2012, se prorrogó el Estado de Emergencia en la circunscripción territorial antes mencionada, hasta el 11 de junio del 2012;

Que, el Gobierno Regional de Lima, mediante Oficio N° 0276-2012-GRL/PRES, de fecha 05 de junio del 2012, solicita la ampliación de la declaratoria de Estado de Emergencia del Cerro Pucruhacra, situado en el distrito San Mateo de Huanchor, provincia Huarochirí, en el departamento de Lima, por Peligro Inminente de Deslizamiento de Tierras, sustentando su pedido en el Informe de Estimación de Riesgo N° 004-2012-GRL/GRRNGMA/ORDC;

Que, mediante Informe N° 17-2012-INDECI/10.2 de fecha 06 de junio del 2012, la Dirección Nacional de Prevención del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, se pronuncia teniendo en consideración lo informado por el Gobierno Regional de Lima, señalando que permanecen las condiciones de Peligro Inminente, por el fenómeno de deslizamiento de tierras en el Cerro Pucruchacra, por lo que requiere la adopción de medidas inmediatas destinadas a la reducción y minimización del alto riesgo existente, como es, entre otros, el drenado del cuerpo del deslizamiento, primordial para la estabilización del área inestable; resellado de grietas, drenaje superficial y drenaje subterráneo (paralizar el riego en la ladera del cerro Pucruchacra); monitoreo y levantamiento topográfico, monitoreo piezométrico e inclinométrico en el área de la zona reactivada, así como, la culminación del estudio técnico y la inmediata realización de los trabajos de banqueteo y construcción de las zanjas de coronación. Asimismo, por las características geodinámicas observadas, agrietamientos, saltos y asentamientos localizados en la ladera, es necesario realizar medidas que establezcan las laderas, con la finalidad de prevenir la filtración de las lluvias, de tal manera que se culminen las obras en el más breve plazo, recomendando se gestione la prórroga del Estado de Emergencia en la zona afectada;

Que, estando por vencer el plazo de vigencia del Estado de Emergencia prorrogado mediante Decreto Supremo N° 044-2012-PCM, y subsistiendo las condiciones de peligro inminente por deslizamiento de tierra, en la zona afectada, es necesario prorrogar el periodo vigencia de dicha declaratoria, con el fin de continuar con las acciones destinadas a la reducción y minimización del alto riesgo existente, de atención de la emergencia y de rehabilitación según corresponda;

De conformidad con el inciso 1 del artículo 137 de la Constitución Política del Perú, que establece que la prórroga del Estado de Emergencia requiere de nuevo decreto, así como con el artículo 69 del Reglamento de la Ley N° 29664, Ley del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, que establece que el Gobierno Regional presenta al INDECI la solicitud de prórroga del Estado de Emergencia, con el sustento correspondiente;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1°.- Prórroga del estado de emergencia

Prorrogar por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 12 de junio del 2012, el Estado de Emergencia en el cerro Pucruchacra, ubicado en el distrito de San Mateo de Huanchor, provincia de Huarochirí, en el departamento de Lima, declarado mediante Decreto Supremo N° 095-2011-PCM.

Artículo 2°.- Acciones a ejecutar

El Gobierno Regional de Lima, en coordinación con los Gobiernos Locales involucrados, el Instituto Nacional de Defensa Civil, el Ministerio de Agricultura - Autoridad Nacional del Agua, el Ministerio del Ambiente, el Ministerio de Energía y Minas, el Ministerio de Salud, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN y demás instituciones y organismos del Estado involucrados, así como las entidades privadas involucradas en cuanto les corresponda, ejecutarán las acciones necesarias destinadas a la reducción del alto riesgo existente, a la atención de la emergencia y a la rehabilitación de las zonas que pudieran verse afectadas.

Estas acciones, de acuerdo al sustento técnico, comprenden entre otras, el drenado del cuerpo de deslizamiento para la estabilización del área inestable; drenaje superficial y subterráneo; el monitoreo y levantamiento topográfico e implementación de un monitoreo piezométrico e inclinométrico; el resellado de las grietas y demás medidas de estabilización recomendadas en cada una de las cinco zonas críticas identificadas, culminación del estudio técnico y la inmediata realización de los trabajos de banqueteo y construcción de las zanjas de coronación; acciones que pueden ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que

se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

Artículo 3°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, por el Ministro de Agricultura, por el Ministro del Ambiente, por el Ministro de Energía y Minas, por el Ministro de Salud, por el Ministro de Transportes y Comunicaciones y por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de junio del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO
 Presidente Constitucional de la República

ÓSCAR VALDÉS DANCUART
 Presidente del Consejo de Ministros

LUIS GINOCCHIO BALCÁZAR
 Ministro de Agricultura

MANUEL PULGAR VIDAL
 Ministro del Ambiente

JORGE MERINO TAFUR
 Ministro de Energía y Minas

CARLOS ALBERTO TEJADA NORIEGA
 Ministro de Salud

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ
 Ministro de Transportes y Comunicaciones

RENÉ CORNEJO DÍAZ
 Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

799558-5

Autorizan viaje de comitiva que acompañará al Presidente de la República en el viaje que realizará a Suiza, Alemania, Bélgica y Francia, en Visita Oficial

**RESOLUCIÓN SUPREMA
 N° 167-2012-PCM**

Lima, 08 de junio de 2012

CONSIDERANDO:

Que, el Presidente de la República, señor Ollanta Humala Tasso, viajará del 9 al 15 de junio del presente año a la Confederación Suiza para participar en la Conferencia Internacional del Trabajo, a la República Federal de Alemania para cumplir una Visita Oficial, así como al Reino de Bélgica y a la República Francesa para realizar una Visita Oficial a los órganos de gobierno de la Unión Europea;

Que, en tal sentido y conforme al artículo 10° de la Ley N° 29812 y el artículo 2° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, corresponde autorizar el viaje de los empleados públicos que integran la comitiva oficial y de apoyo que acompañará durante su recorrido al señor Presidente de la República, así como el monto de los gastos que irrogará el citado viaje;

De conformidad con la Ley N° 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; la Ley N° 29812 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012; y la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje de la comitiva oficial y de apoyo que acompañará al señor Presidente de la República durante su viaje a los países antes indicados del 9 al 15 de junio de 2012, por los motivos expuestos en